

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación para presentación de informe por parte de secuestre. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00544
Radicado	2017-00352
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jairo Herminsul Moncayo Quintana
Demandado (s)	Carlos Assur Rodríguez Lievano

En atención a la solicitud de ampliación del plazo señalado en auto notificado el 27 de abril de 2022, para que allegue el acta de entrega del inmueble del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-66156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo objeto de adjudicación como del informe de su administración tal como le fue ordenado en auto del 11 de diciembre de 2018, esta judicatura dispone prorrogar el termino hasta el 12 de mayo de 2022, sin lugar a conceder nuevo término.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d75fa2ade600a7655949c466ec4ef2132eda3a9fc8ad4e3cf1a5e795d1bc42**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos a tercero. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00543
Radicado	2019-00230
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Omar Adolfo Agreda Mutumbajoy – María Rosa Elena Mutumbajoy Muchachasoy

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la activa, a través de correo electrónico identificado en el plenario para actuaciones judiciales, autorícese la entrega de los títulos judiciales que le correspondan a la demandante, a la señora Andrea Carmenza Rojas García, identificada con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8404a7cb14af7b39848313438fc636ec6087f635455c5c926aa10907b1b743a**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00481
Radicado	2020-00046
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Luceny Ramírez Buitrago - Martha Elena Pérez Ramírez

Teniendo en cuenta que Luceny Ramírez Buitrago y Martha Elena Pérez Ramírez se encuentran notificados por aviso del mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran excepciones contra las pretensiones de la demanda, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos ochenta y dos mil pesos m/cte (\$382.000) por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Reitérese al apoderado de la activa que en la comunicación de notificación por aviso no es procedente indicar que la misma se realiza con fundamento en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como lo hizo en el presente asunto, pues el soporte legal es el artículo 292 del C.G.P.; no obstante a pesar de dicha deficiencia considera el

despacho que por este solo hecho no se invalida la actuación, pero si deberá tener en cuenta esta observación para la realizar futuras notificaciones.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a600ca23727acd72ac10dca68e5a84677d3c372d5db2ee9190e2dde28f5aba**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00542
Radicado	2021-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito "Coolac Ltda"
Demandado (s)	Amanda Shirley Hernández García – Manuel Edmundo Hernández García

De acuerdo a los soportes allegados por la parte actora, tendientes a acreditar la notificación de la señora **Amanda Shirley Hernández García**, se observa que no se aportó la comunicación de citación personal de la demandada, como tampoco la comunicación de la notificación por aviso ni su prueba de entrega, recuérdese que la notificación debe realizarse a la dirección física indicada en el líbello introductorio de la demanda conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, para ello las comunicaciones a entregar y la providencia a notificar deben aportarse al juzgado debidamente selladas y cotejadas por la empresa de correo.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9187080119163f3065550a668c68026023e2a44451df6206c49cb2b12d68ae**
Documento generado en 02/05/2022 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ejecución de la sentencia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00474
Radicado	2021-00114
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación
Demandante (s)	José Luis Mora Zambrano
Demandado (s)	Doris Silva Cuarán de Navarro

Teniendo en cuenta que José Luis Mora Zambrano a través de apoderado judicial, una vez en firme la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo dentro del proceso verbal de resolución de compraventa promovido por José Luis Mora Zambrano, presentó proceso ejecutivo por suma de dinero reconocidas por concepto de restituciones mutuas en favor del demandante mediante sentencia del 17 de marzo de 2022 y como quiera que la orden de pago cumple con los requisitos establecidos en el artículo 306 del C.G.P., esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO** identificado con C.C. No. 1.125.578.631 de Sidney Australia contra **DORIS SILVA CUARAN DE NAVARRO**, identificada con C.C. No. 27.353.007, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

La suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$67.122.850)**, por concepto de restituciones mutuas, más los intereses legales a partir del 25 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del código civil.

SEGUNDO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f9fa7e50fc3d9fe14493bcbfe9dcc58e8066e36d3e81bb9d7c57a0c0b220ff**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00541
Radicado	2021-00249
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Robinson Sapuy Velásquez – Mislandy Marcela Mavisoy Erazo

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora, se niega el emplazamiento de Robinson Sapuy Velásquez, en razón a que, conforme a los soportes allegados al plenario, se avizora que la citación para notificación personal fue dirigida a una dirección diferente a la aportada en el escrito primigenio de la demanda que no fue objeto de reforma, por consiguiente, requiérase al demandante para que proceda a la notificación de la pasiva a la dirección física indicada en el líbello introductorio conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo a lo ordenado en autos notificados 28 de julio y 18 de agosto de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9a88f7896dec31ae67b25bc74824ce0ab1f4780744c58f9e10d942c6e781d5**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00479
Radicado	2021-00367
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva del Trabajador Putumayense-COACEP
Demandado (s)	Virgelina Revelo Cortez

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del 27 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento diez mil pesos m/cte (\$110.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866f933ab350c0a1e2f0eb3a096d3d810ad68d7d1c706b53e6a27319b7133c7a**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00481
Radicado	2022-00121
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo- FNA -
Demandado (s)	Lucena Anirley Males Guerrero

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 21 de abril de 2022, esto es: *“El acápite de notificaciones, complementése con la dirección electrónica de – AECOSA S.A-, en razón al poder otorgado por la entidad demandante mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020 de la Notaría 16 del Circuito de Bogotá, para que ejerza su representación judicial. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)”*, ésta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fcb24821e5bbeffd25e40b1ae5349e139e928843e987ec812ebcda5565f611**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00484
Radicado	2022-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jhon Ever Carabali Salazar

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JHON EVER CARABALI SALAZAR** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.278.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **JHON EVER CARABALI SALAZAR** identificado con la C.C. No. 1.006.514.764, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **M-5434**.

Por la cuota No. 16, la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$134.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 17, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 18, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 19, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 20, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 21, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 22, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 23, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de

2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 24, la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$518.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 3 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5e1b1ec70d9ab32ccdfd39f49f6a7a4b7091afa2ada90160947fa733d6f792**

Documento generado en 02/05/2022 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>